



Decreto 752 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 752 DE 1984

(Marzo 30)

“Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
En ejercicio de las facultades que le concede el ordinal 3o. del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:
CAPÍTULO I
CAPACITACIÓN

NOTA: (Artículo 1 a 6 derogados por el Decreto 1221 de 1993).

CAPÍTULO II
BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 7º.- Los organismos y las entidades de la administración pública establecerán para los servidores públicos y sus familias programas de bienestar social con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender por su mejoramiento social y cultural de conformidad con el Decreto Extraordinario 3129 de 1968.

Los programas de bienestar social se diseñarán para beneficio general y a ellos deberán tener acceso todos los empleados.

ARTÍCULO 8º.- Para los programas de bienestar social, se entiende por familia el cónyuge, compañero o compañera permanente y los hijos dependientes del trabajador, acreditados ante el organismo al cual preste sus servicios.

ARTÍCULO 9º.- Las actividades recreativas y deportivas comprenderán las facilidades que se ofrezcan para participar en actos recreativos dirigidos o certámenes deportivos programados en representación del organismo, que tiendan a mejorar las relaciones interpersonales entre los funcionarios.

ARTÍCULO 10º.- Las actividades culturales deberán promover principalmente las aptitudes artísticas, y alentar los anhelos de conocimiento de los funcionarios mediante programas de literatura, teatro, pintura, escultura, música, canto, folclor, entre otros, y en historia o variados campos científicos de interés formativo.

ARTÍCULO 11.- Los organismos y entidades de la administración pública nacional elaborarán sus programas de Bienestar Social en coordinación con el Fondo Nacional de Bienestar Social y en forma armónica y complementaria con los que éste desarrolle.

ARTÍCULO 12.- Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.

Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.

ARTÍCULO 13.- (Derogado por el art. 15, Decreto Nacional 1221 de 1993).

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 30 días del mes de marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

BELISARIO BETANCUR CUARTAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (E),

FLOR ANGELA GOMEZ DE ARANGO.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 36572 de 1984.

Fecha y hora de creación: 2026-01-16 02:37:47